

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210075600.  
Demandante: JOSE ANTONIO HERNANDEZ SAENZ.  
Demandado: MARIA NERI VALENCIA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JOSE ANTONIO HERNANDEZ SAENZ., contra MARIA NERI VALENCIA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y del pagare, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE ANTONIO HERNANDEZ SAENZ., contra MARIA NERI VALENCIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE ANTONIO HERNANDEZ SAENZ., contra MARIA NERI VALENCIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. P - 80555571:

a. Por la suma de Veinte Millones de Pesos M/cte (\$20.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 27 de diciembre de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 26 de octubre de 2019, hasta la fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2019.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARIA NERI VALENCIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. PAULO ANDREDY DIAZ ARDILA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ